



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 769 SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE. -----

TOMO: III TERCERO. -----

LIBRO.- 8 OCHO. -----

FOLIOS DEL 5572 AL 5585 CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO . -----

===== En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 15 quince días del mes diciembre del año 2014 dos mil catorce, el suscrito Licenciado JAIME EDUARDO NATERA LÓPEZ, Notario Público Titular número 1 uno de la Municipalidad de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, misma que pertenece a la Subregión Centro Conurbada que comprende además los Municipios de Guadalajara, San Cristóbal de la Barranca, Tlaquepaque, Tonalá, Zapopan y Tlajomulco de Zúñiga, actuando en los términos del artículo 28 de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, en virtud del nombramiento conferido por el Ejecutivo del Estado el día 1 uno de noviembre del año 2011 dos mil once, comparecen los señores: MARCELA GÁMEZ FERNÁNDEZ, LUIS ALBERTO SÁNCHEZ BARBOSA, JOSÉ PEDRO KUMAMOTO AGUILAR, ALEJANDRA PARRA CÁRDENAS Y LUCÍA PETERSEN FUENTES, Y quienes me solicitan hacer constar el siguiente acto Jurídico: constitución de la persona jurídica denominada WIKIPOLITICA D10, ASOCIACIÓN CIVIL, de conformidad a las Leyes Mexicanas y en los términos de los siguientes: -----

----- ESTATUTOS -----

**PRIMERA.-DENOMINACIÓN.**-La asociación se denominará WIKIPOLITICA D10 misma que siempre se empleará seguida de las palabras ASOCIACIÓN CIVIL, o bien, podrá emplearse a través de sus siglas A.C. Y estará sujeta a las reglas que establece el código civil del Estado de Jalisco, respecto a dicha modalidad, así como la normatividad electoral en relación a su funcionamiento. -----

**SEGUNDA.-COLORES, EMBLEMA Y LEMA.**-El emblema y colores utilizados por la Asociación para su identificación en el proceso de obtención del respaldo ciudadano y, en su caso, en el proceso de obtención del voto en el periodo de campaña electoral será: El emblema y colores utilizados por la Asociación para su identificación en el proceso de obtención del respaldo ciudadano y, en su caso, en el proceso de obtención del voto en el periodo de campaña electoral será: Un árbol color negro cuyo tronco ocupe dos tercios del emblema. Carecerá de hojas pero entre sus ramas se colorearán espacios de color azul, verde y rosa claro. El fondo podrá ser azul, verde, blanco y rosa claro. La palabra Kumamoto escrita en mayúsculas aparecerá en la parte inferior de la imagen.-----

El lema de la asociación será: "Ocupemos la ciudad, hábitemos la política". -----

**TERCERA.- OBJETO.**- la asociación no persigue fines de lucro y su objeto será: -----

a).- En el proceso de obtención de respaldo ciudadano del aspirante a candidato independiente: José Pedro Kumamoto Aguilar. -----

1.- Participar en el proceso de obtención de respaldo ciudadano del aspirante a

COTIZADO COPIA CERTIFICADA



candidato independiente en cumplimiento a los lineamientos que determinan los órganos electorales competentes.-----

2.- Recibir y administrar el financiamiento privado para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del respaldo ciudadano del aspirante a candidato independiente en los términos precisados en el código electoral y de participación ciudadana del estado de Jalisco y demás leyes aplicables. -----

3.- Colaborar con la autoridad electoral en todo lo que manda el código, en cumplimiento con las obligaciones establecidas. -----

B) En el proceso de obtención del voto en período de la campaña electoral:-----

1.- Participar en elecciones estatales, distritales y/o municipales, en las condiciones de equidad que determinen las leyes y autoridades de la materia. -----

2.- Recibir y administrar financiamiento público de conformidad con la normatividad electoral por parte del Instituto electoral y de participación ciudadana del estado de Jalisco. -----

3.- Obtener y administrar financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades en los términos precisados en el código electoral y de participación ciudadana del estado de Jalisco. -----

4.- Recibir aportaciones de cualquier forma permitida por el código electoral y de participación ciudadana del estado de Jalisco. -----

5.- Colaborar con la autoridad electoral en todo lo que manda el código, cumpliendo con las obligaciones establecidas. -----

c).- A fin de cumplir con su objeto, la asociación podrá realizar los siguientes actos, los cuales se mencionan de manera enunciativa más no limitativa:-----

1.- Agrupar y representar a todas aquellas personas físicas de nacionalidad mexicana, que tengan un interés lícito en la consecución de los fines de la asociación, así como fomentar su participación en torno a la aspiración y a la candidatura independiente, orientada a la búsqueda de apoyos para incrementar sus niveles de participación ciudadana y competitividad en el proceso electoral. -----

2.- Organizar asambleas periódicas con el propósito de promover las actividades y proyectos de la asociación, así como todas aquellas otras actividades dirigidas a la promoción, fortalecimiento y desarrollo de la candidatura independiente, en términos de la ley de la materia y/o de conformidad con los lineamientos emitidos por las autoridades competentes. -----

3.- Proporcionar información y consultarla a sus miembros y a la sociedad en general, respecto a temas de interés relacionados con la candidatura independiente y el proceso electoral.-----

4.- Celebrar y participar en toda clase de reuniones, conferencias, seminarios, cursos, campañas publicitarias y demás eventos promocionales, orientados a la consecución de



su objeto.

5.- Promover, diseñar, coordinar, organizar y colaborar en toda clase de eventos que tengan como fin mejorar el nivel de conocimientos, así como el fomento de la educación cívica y de la conciencia social respecto a la participación ciudadana y las candidaturas independientes.

6.- Generar programas con el propósito de posicionar y mejorar la percepción del candidato independiente a fin de fomentar la participación ciudadana.

7.- Representar a sus asociados en todos aquellos asuntos de interés común que se ventilen ante cualquier organismo de carácter oficial o privado.

8.- La celebración de todo tipo de convenios, contratos y acuerdos que sean necesarios para la consecución de los objetos de la asociación.

9.- El arrendamiento, uso, comodato, de todo tipo de bienes muebles o inmuebles que para la consecución de los fines requiera la asociación.

10.- La elaboración de encuestas que permitan conocer las necesidades y preferencias de la ciudadanía.

11.- Suscribir, otorgar, aceptar, endosar, negociar y avalar toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo 9 nueve de la ley General de títulos y operaciones de crédito, con poder cambiario, así como celebrar todo tipo de contratos y operaciones de crédito, siempre y cuando las mismas sean necesarias para el buen desarrollo de las actividades de la asociación.

12.- Abrir y cancelar cuentas, ante las instituciones bancarias, casas de bolsa o ante cualquier institución auxiliar de crédito, de la ciudad mexicana, así como para hacer depósitos, girar y designar a las personas que puedan girar en contra de las mismas.

13.- La contratación del personal necesario para ejecutar los actos a que se refieren los incisos anteriores.

14.- La celebración de toda clase de actos jurídicos que sean necesarios, convenientes, accesorios o conexos para el eficaz cumplimiento del objeto primordial o aquellos que con posterioridad sean considerados como tales en la ley de la materia y/o por las autoridades competentes y/o por acuerdo de la asamblea.

**CUARTA.-DOMICILIO.**-El domicilio de la asociación será en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, sin embargo, podrá establecer representaciones oficinas en cualquier parte del mismo estado y someterse a los domicilios convencionales en los contratos que celebre o para la celebración de sus asambleas, sin que por ello se entienda como cambio de domicilio.

**QUINTA.-DURACIÓN.**-La duración de la asociación, será temporal, a partir de la expedición de la convocatoria para el proceso de selección de respaldo ciudadano y se disolverá al concluir con las obligaciones del candidato independiente derivadas del proceso electoral en las que participe, que le imponga el código electoral, el código civil

COPIA CERTIFICADA

COTIZADO

y/o demás leyes aplicables. -----

**SEXTA.-NACIONALIDAD.**-La asociación se constituyen con arreglo a las leyes mexicanas vigentes y sus asociados convienen en los términos del artículo segundo fracción VII de la ley de inversión extranjera: en que ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de partes sociales de la asociación. Si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente por cualquier evento llegare adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más partes sociales, contraviniendo así lo establecido en esta cláusula, se conviene desde ahora que dicha participación será nula y por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen; originando dichos supuesto, en caso de acreditarse, la declaración anticipada para la liquidación de la asociación por parte del Consejo General del vicisitud electoral y de participación ciudadana del estado de Jalisco. -----

**SÉPTIMA.-DEL PATRIMONIO.**-El patrimonio de la asociación se integrará:-----

- a).- Con las aportaciones que realizan los asociados.-----
- b).-Con los donativos que para la realización de sus fines reciba de personas físicas de conformidad con la nueva actividad electoral. -----
- c).- Con el recurso público que como candidato independiente reciba del Instituto electoral y de participación ciudadana del estado de Jalisco. -----

**OCTAVA.-** El patrimonio de la Asociación, se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a personas físicas, instituciones o a sus integrantes. La Asociación no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba. La Asociación no podrá integrar a su patrimonio bienes inmuebles ni podrá aceptar aportaciones económicas de los sujetos previstos por la normatividad electoral como prohibidos. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable. Las aportaciones que reciba de persona ajena a la Asociación deberán ser aprobadas por la Asamblea e informadas a la autoridad administrativa electoral en los informes correspondientes, respetando siempre los topes y límites establecidos por el código de la materia y/o por los órganos o autoridades electorales competentes.- -----

**NOVENA.-** La Asociación llevará la contabilidad realizada por los aportantes, en donde se señalará el nombre y domicilio de cada uno de ellos, el monto, fecha tipo de sus aportaciones. Dicha contabilidad estará a cargo del responsable de la administración de la Asociación, de tal manera que será responsable de la autenticidad de los datos consignados y la entrega a la autoridad -----

**DÉCIMA.-DE LOS ASOCIADOS.**- Serán asociados por lo menos, el o los aspirantes a Candidatos Independientes, dependiendo de la elección de que se trate, el representante legal y el encargado de la administración de los recursos, los cuales





gozarán de los derechos y obligaciones señalados en el presente pacto social.- -----

**DÉCIMA PRIMERA.**- En términos del artículo 187 del Código Civil del Estado de Jalisco, la calidad de Asociado es intransferible.- -----

**DÉCIMA SEGUNDA.**- Los asociados gozarán de los derechos siguientes: -----

1.- Participar con voz y voto en las asambleas de la Asociación.- -----

2.- Proponer y, en su caso, ser electos para desempeñar cargos dentro del órgano de dirección.- -----

3.- Ser defendidos en sus intereses por la Asociación.- -----

4.- Proponer iniciativas, planes y proyectos para la realización de la Asociación Civil.- -----

5.- Participar activamente en todo lo relacionado con el objeto de la Asociación Civil.- -----

6.- Los demás que la legislación electoral les atribuya.- -----

**DÉCIMA TERCERA.**- Son obligaciones de los Asociados: -----

1. Hacer posible la realización de los objetivos de la asociación.- -----

2. Asistir a las asambleas que fueren convocadas.- -----

3. Desempeñar los cargos o comisiones de la asamblea o del órgano directivo.- -----

4. Cumplir con las determinaciones de la asamblea o del órgano directivo.- -----

5. Cumplir con las obligaciones que la legislación electoral les impone.- -----

A. Obligaciones relacionadas con el cumplimiento del objeto relativo al proceso de obtención de respaldo ciudadano del aspirante a candidato independiente:- -----

I. Conducirse con respeto e irrestricto a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Estatal, a las leyes generales de la materia, al Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y a sus Reglamentos y Lineamientos; -----

II. No aceptar ni utilizar recursos de procedencia ilícita para realizar actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;-----

III. Abstenerse de recibir en lo personal aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas de cualquier persona física o jurídica;-----

IV. Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros y de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósito persona y bajo ninguna circunstancia de:- -----

a). Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las Entidades Federativas, y los Ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado, y las demás leyes aplicables;-----

b). Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito

COTIZADO COPIA CERTIFICADA



- Federal; -
- c). Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal; -
  - d). Los partidos políticos, personas físicas o jurídica extranjeras; -
  - e). Los organismos internacionales de cualquier naturaleza; -
  - f). Las personas jurídicas, y. -
  - g). Las personas que vivan o trabajen en el extranjero. -
- V. Abstenerse de realizar por sí o por interpósita persona, actos de presión o coacción para obtener el apoyo ciudadano; -
- VI. Abstenerse de proferir ofensas, difamación o calumnia a otros aspirantes o precandidatos, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas; -
- VII. Rendir el informe de ingresos y egresos; -
- VIII. Respetar los topes de gastos fijados para obtener el apoyo ciudadano, en los términos que establece el presente Código, y. -
- IX. Las demás que establezca el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo conducente al proceso de obtención de respaldo ciudadano ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. -
- B. Obligaciones relacionadas con el cumplimiento del objeto relativo al proceso de obtención del voto en periodo de campañas electorales. -
- a) Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Estatal, a las leyes generales de la materia, al Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y a sus Reglamentos y Lineamientos; -
  - b) Abstenerse de recurrir con violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público. -
  - c) Respetar los acuerdos que emita el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales y/o Municipales Electorales del Instituto. -
  - d) Respetar los topes de gastos de campaña en los términos que establece el Código. -
  - e) Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. -
  - f) Proporcionar al Instituto, la información y documentación que éste solicite por conducto del Consejo General y sus órganos desconcentrados, en los términos del Código Electoral. -
  - g) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña. -
  - h) Abstenerse de recibir financiamiento del extranjero o de asociaciones religiosas estatales, nacionales o internacionales. -
  - i) Abstenerse de utilizar símbolos o expresiones de carácter religioso o discriminatorio en su propaganda. -
  - j) Abstenerse de utilizar en su propaganda cualquier alusión a la vida privada, ofensas,



- difamación o calumnia que denigre a otros candidatos, partidos políticos, instituciones públicas o privadas, y terceros.- -----
- k) Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: "Candidato Independiente".-
- l) Abstenerse de realizar actos de presión que limiten o condicione el libre ejercicio de los derechos políticos constitucionales.- -----
- m) Abstenerse de hacer uso de bienes públicos, incluidos, entre otros, teléfonos, fotocopiadores, faxes y herramientas de Internet, para la obtención de financiamiento o en apoyo a la realización de cualquier acto de campaña propaganda electoral.- -----
- n) Abstenerse de recibir apoyo de organizaciones gremiales y cualquier otro respaldo corporativo.- -----
- o) Abstenerse de recibir apoyo o recursos económicos de los partidos políticos y los sujetos a que se refiere el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.- -----
- p) Retirar de los treinta días siguientes a la jornada electoral en que participen, la propaganda que hubiesen fijado o pintado.- -----
- q) Presentar, en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como de su aplicación y empleo, de conformidad con las leyes generales y lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral.- -----
- r) En caso de que sea necesaria una modificación a los estatutos, respecto al cambio de representante legal y / o encargado de la administración y / o comisario, posterior a su registro, comunicar al Instituto, las razones debidamente fundadas y motivadas, de manera inmediata. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto Electoral, declare la procedencia constitucional y legal de las mismas.- -----
- s) Las demás que establezcan el Código Electoral y los ordenamientos electorales, en lo conducente, a los candidatos de los partidos políticos y coaliciones.- -----
- DÉCIMA CUARTA.**- La calidad de Asociado es intransferible y sólo se perderá por renuncia, por incumplimiento de las obligaciones que tiene a su cargo o por las acciones u omisiones que impliquen su desistimiento para destinar sus recursos o sus esfuerzos en el logro del fin de la Asociación Civil.- -----
- DÉCIMA QUINTA.**- Ningún asociado podrá ser excluido de la asociación sino mediante el voto de la mayoría de los miembros de la Asamblea General de Asociados y por causa grave a juicio de los mismos, o por perder o carecer de los requisitos necesarios para ser asociado y las demás contempladas en el Código Civil del Estado de Jalisco. En este caso, la asamblea deberá dar a conocer el informe respecto del asociado de que se trate y la cause que motive su exclusión, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para que se autorice la modificación correspondiente.- -----

----- DEL CONSEJO DIRECTIVO. -----

COTIZADO COPIA CERTIFICADA

--- **DÉCIMA SEXTA.**- Administrará y representará a la Asociación un Director General o en su caso un Consejo Directivo, que se integrará por lo menos con 3 tres Consejeros Directivos o en su defecto por el número impar de Consejeros Directivos que determine la Asamblea Anual Ordinaria de Asociados. La elección de Consejeros Directivos Propietarios o Suplentes se realizará en la Asamblea Anual Ordinaria de Asociados del ejercicio que corresponda y solo podrá recaer en Asociados de la Asociación.-----

--- **DÉCIMA SÉPTIMA.- FACULTADES.**- El Director General o el Consejo Directivo, en su caso, tendrá las más amplias facultades de representación, en los términos del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco, 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, incluyendo toda clase de facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial y en forma enunciativa y no limitativa.-----

--- a).- **COMPETENCIA.**- Representar a la Asociación dentro y fuera de la República Mexicana, ante cualquier autoridad electoral administrativa, legislativa o judicial, ya fuere Federal, Estatal o Municipal y ante cualquier persona física o moral, ya sean en actos privados, de jurisdicción voluntaria, contenciosos o mixtos, ya se trate de Autoridades Civiles, Judiciales, Administrativas o bien del Trabajo, así como ante cualquier Institución Financiera, empresas o sociedades públicas, privadas o cualquier entidad pública centralizada o paraestatal y teniendo las facultades plenas para su ejercicio, de manera enunciativa más no limitativa se determina que el Director General o el Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades:-----

--- (b).- **UN PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.**-----  
--- Con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, y con los dos primeros párrafos del Artículo 2207 (dos mil doscientos siete) así como del Artículo 2236 (dos mil doscientos treinta y seis) del Código Civil para el Estado de Jalisco y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de la República Mexicana, estando facultado inclusive para promover el Juicio de Amparo, seguirlo en todos sus trámites, recursos y etapas y desistirse de él, así como para que pueda contestar, demandar, interponer y absolver posiciones de prueba confesional aún en la Modalidad de confesional personal y/o personalísima, iniciar y proseguir toda clase de juicios, demandas o denuncias y desistirse de la acción o de la instancia, según proceda; presentar denuncias y querellas penales; otorgar perdón y coadyuvar con el Ministerio Público; prorrogar jurisdicción; recusar y alegar incompetencia; renunciar al fuero de domicilio de la mandante y someterla a otra competencia; ofrecer y rendir pruebas y tachar las del contrario; articular y absolver posiciones; promover toda clase de incidentes; consentir sentencias; interponer recursos





ordinarios y extraordinarios y desistirse de ellos, aún del juicio de amparo; asistir a remates; hacer posturas, pujas y mejoras; pedir adjudicación de bienes; transigir; comprometer en árbitros o arbitradores; pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la Ley, intentar toda clase de acciones y recursos y contestar demandas, oponer excepciones y reconvenciones, someterse a cualquier jurisdicción, articular y absolver posiciones, recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas en derecho recusables; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y desistirse aún cuando se trate de juicio de amparo, que podrá promover cuantas veces estime conveniente; Rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüírlos de falsos, transigir y recusar, hacer y recibir pagos, asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, transigir o comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores, formular y presentar toda clase de denuncias y querellas penales y desistirse de las mismas cuando las Leyes lo consentan, constituirse en parte de causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, y exigir la reparación del daño, acudir y tranzar en las audiencias de conciliación previstas por el Artículo 282 Bis doscientos ochenta y dos Bis del Código de Procedimientos Civiles para el estado y en general realizar todos los actos necesarios para lograr el objeto que se pretende con el otorgamiento de este poder.-----

--- Así mismo el apoderado podrá ejercer poder amplio para comparecer ante cualquier autoridad administrativa, legislativa o judicial, ya fuere Federal, Estatal o Municipal y ante cualquier persona física o moral, y en especial ante la SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, el SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, la SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO, el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, la SECRETARIA DE SALUD, y ante el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, (INFONAVIT). Así como realizara cualquier acto comprendido dentro del Objeto Social de los Estatutos de la Asociación pudiendo firmar todos los documentos públicos o privados que se requieran. -----

--- (c) **UN PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR RELACIONES LABORALES**, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, las facultades para representar la Asociación ante autoridades laborales con la representación legal y representación patronal en todo tipo de asuntos, para presentar y contestar demandas o peticiones, para presentar pruebas, contestar posiciones, discutir la falta de jurisdicción, seguir los procedimientos hasta su arreglo, para asistir a audiencias, intervenir en convenios de conciliación y ejecución.-----

--- Para el asunto de absolver posiciones en Juicio Laboral se le designa como Gerente de Relaciones Laborales de la Empresa con todas las facultades propias del cargo y para los fines de la optimización de las relaciones obrero-patronales, sean de índole

COTIZADO COPIA CERTIFICADA

colectivo o individual. El Apoderado tendrá la representación legal y la representación patronal, pudiendo actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos, podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el Artículo 523 quinientos veintitrés y 576 quinientos setenta y seis de la de la Ley Federal del Trabajo; podrá así mismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para los efectos del Artículo 11 once que establece: "Los directores, Gerentes, y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". Así como los artículos 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete y también la representación legal de la otorgante para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos de las Fracciones II Segunda y III Tercera del Artículo 692 seiscientos noventa y dos; podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en términos del Artículo 787 setecientos ochenta y siete y 788 setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876 ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el Artículo 873 ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de admisión y excepciones y de ofrecimientos y de admisión de pruebas, en los términos del Artículo 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, fracciones I primera y VI Sexta, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve y 880 ochocientos ochenta, también podrá acudir a las audiencias de desahogo de pruebas en términos del Artículo 883 ochocientos ochenta y tres y 884 ochocientos ochenta y cuatro, todas estas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la otorgante como Administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera Autoridades. Podrá asimismo celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, el Mandatario gozará de todas las facultades de un Poder General para Pleitos y Cobranzas.

--- (d) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Poder que tendrá todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial





COTEJADO COPIA CERTIFICADA

conforme a la Ley en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y con el tercer párrafo del Artículo 2207 (dos mil doscientos siete) del Código Civil para el Estado de Jalisco y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de la República Mexicana, estando facultado para conservar y acrecentar los negocios y bienes de la mandante; hacer y recibir pagos, otorgar recibos; constituir fianzas e hipotecas en favor de la mandante y cancelarlas extinguida la obligación principal. En general tendrá las facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Asociación, mencionándose en forma enunciativa pero no limitativa, las de otorgar, recibir y celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de garantía, de obra, de prestación de servicios, de trabajo individual o colectivo, o de cualquier índole que demande el ejercicio de las más amplias facultades administrativas; así como para participar en la celebración de todo tipo de contratos relacionados con la adquisición de bienes muebles e inmuebles por parte de la Asociación. Así como realizar cualquier acto comprendido dentro del Objeto Social de los Estatutos de la Asociación pudiendo firmar todos los documentos públicos o privados que se deriven de su encomienda y representar a la Asociación ante cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, así como ante cualquier persona física o moral, y empresas paraestatales, nacionales, extranjeras o de cualquier otra índole.

--- Así mismo el apoderado podrá ejercer poder amplio ante la SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y/o SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, sobre los siguientes puntos:

- I. Dar de alta la Asociación, así como de recibir el original de la (s) cédula (s) del Registro Federal de Contribuyentes y el original del formato RFC-----
- II.-Cambiar de domicilio fiscal a la Asociación cuando los socios y su situación así lo determinen así como disminuir y/o aumentar sus obligaciones fiscales, solicitar la reexpedición de cédulas del Registro Federal de Contribuyentes, constancias de la alta y fotocopias de trámites y declaraciones presentadas.-----
- III.- Solicitar información general sobre declaraciones y trámites presentados, así como de créditos fiscales pendientes y no de pago.-----
- IV.-Tramitar y solicitar compensaciones y devoluciones de impuestos a favor de la Asociación.-----
- V.-Negociar cualquier Impuesto en deuda, así como Créditos y Sanciones.-----
- VI.-Elaborar, Gestar y Presentar Escritos libres, Promociones, Contestaciones y Aclaraciones a Requerimientos, Multas y auditorías; así también de recursos de revocación, recursos de Nulidad así como cualquier recurso legal a que se tenga derecho, complementando esto recogiendo cualquier tipo de resolución de dichos recursos.-----



--- Ejercer poder amplio ante los municipios de la República Mexicana, así como de cualquier domicilio fiscal presente o futuro, incluyendo a las posibles sucursales de la Asociación sobre los siguientes puntos: -----

--- I.- Tramitar completamente la licencia municipal tanto del giro de la Asociación como de cualquier anuncio comercial del mismo así como su respectiva baja, traspaso de nombre, cambio de giro y cambios de domicilio. -----

--- II.- Tramitar la licencia municipal y estatal ante la SECRETARIA DE SALUD y/o similar que ocupe la Asociación para el desarrollo de su giro. -----

--- III.- Representar a la Asociación tramitando en general cualquier tipo de licencia o permiso ante la autoridad municipal, estatal o federal correspondiente al domicilio fiscal de la Asociación. -----

--- Ejercer poder amplio ante el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL sobre los siguientes puntos: -----

--- I.- Dar de alta a la Asociación, a sus trabajadores y empleados así como de recibir los originales y/o comprobantes de la documentación respectiva. -----

--- II.- Tramitar y recibir altas, bajas y modificaciones de salario de los trabajadores de la Asociación. -----

--- III.-Negociar representando a la Asociación, descuentos y pagos a plazos de cualquier crédito o deuda pendiente de pago. -----

--- IV.- Representar a la Asociación tramitado en general cualquier asunto relacionado con dicha dependencia. -----

--- Ejercer poder amplio ante la SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO o similares de cualquier otro estado de la República Mexicana, sobre los siguientes puntos:-----

--- I.- Dar de alta a la Asociación así como de recoger la documentación respectiva.-----

--- II.- Hacer cambios de domicilio de la Asociación, del objeto social y giro, así como solicitar fotocopias de trámites y pagos presentados, pedir información de créditos fiscales pendientes y no pago y tramitar la baja y/o suspensión de actividades.-----

--- III.- Representar a la Asociación en general sobre cualquier asunto relacionado con dicha dependencia. -----

--- Ejercer poder amplio en general representando a la Asociación para gestar cualquier trámite administrativo ante el INFONAVIT, sobre los siguientes puntos:-----

--- I.-Dar de alta; de baja, hacer cambios de domicilio y solicitar cualquier tipo de información y papelería de la Asociación así como de sus respectivos empleados.-----

--- II.-Representar a la Asociación en general sobre cualquier asunto relacionado con esta dependencia. -----

--- Representar a la Asociación en general sobre cualquier asunto relacionado con la misma; Realicen pagos, gestionen importaciones y exportaciones, soliciten devoluciones de créditos fiscales, celebren convenios, reciban toda documentación, otorguen



finiquitos, presenten escritos y documentos, soliciten términos ordinarios, extraordinarios y supletorios de prueba, rindan y objeten toda clase de pruebas, nombren y recusen peritos, Aleguen; promuevan nulidad de lo actuado; consientan o impugnen autos, sentencias y resoluciones, interpongan toda clase de recursos, y desistirse de ellos, celebren transacciones; hagan posturas pujas y mejoras en remate, pidan adjudicación de bienes en pago; hagan y reciban pagos; desistirse de las acciones, estipulen procedimientos convencionales y en general realicen cualquier actividad inherente y que relaciona al poderdante con cualquier dependencia. -----

--- La facultad para representar a la Asociación en todo procedimiento relacionado con la PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR en cualquier estado de la República Mexicana, así como para realizar cualquier clase de acción o procedimiento, para admitir arbitraje y para presentar recursos de apelación. -----

--- La facultad para representar a la Asociación en cada uno de los asuntos relacionados con el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, la SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y cualesquiera otras autoridades fiscales de la federación, los estados y municipios, con la facultad de comparecer en cualquier proceso e investido con la facultad para ejecutar todo tipo de convenios y acuerdos. -----

--- En general la administración en todos sentidos de negocios y bienes de la Asociación, para la realizar y recibir pagos, para celebrar toda clase de contratos y realizar cualesquiera actos orientados al objeto social de la Asociación. -----

**(e) PODER GENERAL DE SUSCRIPCIÓN DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.** - Para suscribir títulos de crédito en los términos del Artículo 9º noveno, 10º décimo y 85º octogésimo quinto de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a nombre de la Asociación, pudiendo consecuentemente realizar cualquier clase de operaciones activas, pasivas y mixtas o de servicio con Instituciones de Crédito, Compañías Aseguradoras y Afianzadoras, Casas de Bolsa y en general con cualquier Institución Bancaria, Crediticia o Grupo Financiero, así como ante cualquier persona física o moral, y en particular abrir y cancelar toda clase de cuentas con facultad para designar a las personas autorizadas para girar y librar en contra de dichas cuentas y para obtener, recibir y otorgar préstamos; así como depositar, protestar, retirar, suscribir títulos o fondos, girar, emitir, aceptar, librar, pagar, avalar, ceder, endosar y en cualquier forma suscribir y negociar con cualquier tipo de chequeras, valores administrativos, acciones, obligaciones, Títulos de Crédito o Títulos-Valor permitidos por la Ley, y hacer todas las operaciones sobre valores; girar, endosar, aceptar, librar, protestar títulos de crédito. -----

--- En general para otorgar, suscribir, aceptar, girar, emitir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito en nombre de la Asociación, de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

COTIZADO COPIA CERTIFICADA



- Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas.-----
- (f) **UN PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO** para vender, gravar, transferir, permitir y realizar todo tipo de bienes muebles e inmuebles de la Asociación, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades de dueño, en relación con los bienes y activos de la Asociación, pudiéndolos en forma enunciativa y no limitativa, gravar, enajenar, hipotecar, así como celebrar cualquier tipo de contrato relacionado con las más amplias facultades de dominio.-----
- (g) **PODER PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES**, según lo considere conveniente, así como para hacer nombramientos, podrá otorgar poderes generales o especiales, o sustituir en todo o en parte las anteriores facultades sin que por ello se entiendan disminuidas las propias, pudiendo revocar en cualquier tiempo, total o parcialmente, los otorgamientos o sustituciones que hubieren hecho, y revocar, aún aquellos que no los hubiese conferido, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil de Jalisco y disposiciones correlativas de los códigos civiles vigentes en todos los Estados de la República Mexicana, incluyendo el Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, así como para revocar los poderes que se hayan otorgado.-----
- (h).- Realizar los objetos sociales.-----
- (i).- Convocar a la Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas, dentro de los 4 cuatro meses siguientes a la clausura del Ejercicio Social. -----
- (j).- Convocar a Asamblea de Accionistas en los casos previstos por los artículos 184 ciento ochenta y cuatro y 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----
- (k).- Las demás que por disposición legal les correspondan.-----
- **DÉCIMA OCTAVA.- OBLIGACIONES.**- El Consejo Directivo tendrá las siguientes obligaciones:-----
  - 1.- Llevar a cabo todos los aspectos o actos que se deriven de la observancia de los presentes Estatutos.-----
  - 2.- Convocar a Asambleas de Asociados en los términos que establezcan los presentes Estatutos y ejecutar las resoluciones que en ellas se tomen. -----
  - 3.- Supervisar y Vigilar el buen funcionamiento de las Comisiones que integren la Asociación.-----
  - 4.- Presentar ante la Asamblea Anual Ordinaria de Asociados un informe financiero, relacionado con el ejercicio inmediato anterior al de la celebración de la Asamblea referida en el que por lo menos se incluya: (1) Un informe sobre la marcha, políticas y



proyectos de la Asociación; (2) Un informe en el que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; (3) Un estado que muestre la situación financiera de la Asociación a la fecha del cierre del ejercicio; (4) Un estado que muestre debidamente explicados y clasificados, los resultados de la Asociación durante el ejercicio; (5) Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio; (6) Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social acaecidos durante el ejercicio; (7) Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores. -----

--- 5.- Presentar ante la Asamblea Anual Ordinaria de Asociados un informe de actividades que deberá incluir además de las propias del Consejo Directivo, las realizadas por todas las Comisiones de la Asociación en el ejercicio inmediato anterior al de la celebración de la Asamblea referida. -----

--- 6.- Resolver sobre la admisión de nuevos Asociados.-----

--- 7.- Las demás obligaciones y responsabilidades que impongan estos Estatutos, el Código de Ética y las disposiciones reglamentarias y acuerdos emanados o aprobados por la Asamblea o por el propio Consejo Directivo. -----

--- **DÉCIMA NOVENA.**- No habrá funcionarios definidos dentro del Consejo de Administración, y solo cuando se junten en sesión de Consejo, se nombrará, por mayoría de votos de los presentes, a un Presidente por cada sesión.-----

--- **VIGÉSIMA.- ADMINISTRACIÓN.**- El Director General o el Consejo Directivo, en su caso, administrará el patrimonio y las actividades de la Asociación, de conformidad con los presentes Estatutos, el Código de Ética, y las disposiciones reglamentarias y acuerdos emanados o aprobados por la Asamblea o por el propio Director General o el Consejo Directivo. Asimismo designará y contratará a las personas que para la administración y el cumplimiento de los objetivos de la Asociación se requieran. De igual forma estarán a cargo del Consejo Directivo todas las Comisiones de la Asociación. -----

--- **VIGÉSIMA PRIMERA.-** El presidente de la sesión de Consejo, tendrá voto de calidad en caso de empate.-----

--- **VIGÉSIMA SEGUNDA.- DECISIONES.**- El Consejo Directivo funcionará válidamente con la concurrencia de la mitad más uno del número de Consejeros Directivos que lo integren y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. -----

--- **VIGÉSIMA TERCERA.- PERIODICIDAD.** -----

--- a).- Tendrán lugar en el local sede de la Asociación, o fuera de él cuando, siempre y cuando se ubique dentro de los límites del domicilio social, si el asunto de la sesión así lo requiera, el consejo directivo se reunirá según sea necesario. -----

--- b).- De cada sesión que celebre, se levantará un acta en la que se hará constar las

COTIZADO COPIA CERTIFICADA

resoluciones tomadas, las votaciones realizadas y los Consejeros Directivos presentes. -

--- **VIGÉSIMA CUARTA.- FACULTADES.**- El director General o los Consejeros Directivos, en su caso, tendrán de manera conjunta la representación legal de la Asociación, con todas las facultades a que se refiere la cláusula vigésima tercera de los presentes Estatutos.-----

--- **VIGÉSIMA QUINTA.- PERIODO.**- El periodo de funciones del Director General o del Consejo Directivo, en su caso, será de 05 cinco años que correrán a partir del día siguiente al de la fecha en que sea electo el Director General los Consejeros Directivos Propietarios que lo integren y terminará precisamente el día en que estos sean sustituidos por el nuevo Director General o los nuevos miembros del Consejo Directivo que para esos efectos sean nombrados por la Asamblea Anual Ordinaria de Asociados. Los Consejeros Directivos podrán ser reelectos automáticamente, mientras en la asamblea no determine el cambio de consejeros.-----

-----**LAS COMISIONES:**-----

--- **VIGÉSIMA SEXTA.- CREACIÓN.**- Para facilitar la consecución de los objetivos de la Asociación, esta contará con Comisiones, que realizarán funciones específicas de operación en las diferentes áreas de trabajo de la Asociación. Las Comisiones podrán ser creadas por acuerdo que tome indistintamente el Consejo Directivo o la Asamblea de Asociados.-----

--- **VIGÉSIMA SÉPTIMA.- CONFORMACIÓN.**- Las Comisiones estarán a cargo de un Asociado que tendrá el carácter de Comisionado, el cual, será designado por la Asamblea de Asociados. Las Comisiones se conformarán por el número de Asociados, que oyendo la voz de su Comisionado, determine el Consejo Directivo. Las Comisiones estarán directamente bajo el control y supervisión del Consejo Directivo de la Asociación. Las Comisiones deberán rendir un informe anual de actividades que será presentado en forma escrita al Consejo Directivo con 15 quince días de anticipación a la fecha en que se convoque a la celebración de la Asamblea Anual Ordinaria de Asociados, de lo cual el Consejo Directivo informará oportunamente a cada una de las Comisiones que integren la Asociación.-----

-----**DEL TÉRMINO Y CUENTAS DEL EJERCICIO.**-----

-- **VIGÉSIMA OCTAVA.- TERMINO.**- Los ejercicios sociales de la Asociación serán del 1 uno de enero al 31 treinta y uno de diciembre de cada año a excepción del primero que será a partir de esta fecha y hasta el 31 treinta y uno de diciembre del año en curso.

--- **VIGÉSIMA NOVENA.- CUENTAS.**- El Director General o el Consejo Directivo, en su caso, presentará a la Asamblea Anual Ordinaria de Asociados, para su estudio y en su caso aprobación, un informe financiero que se integre por lo menos con los documentos comprendidos en el punto número 4 cuatro de la cláusula vigésima cuarta de los presentes Estatutos, relativos al ejercicio social inmediato anterior al de la celebración



de dicha Asamblea, el cual quedará a disposición de los Asociados por lo menos en la fecha en que se realice la convocatoria para la Asamblea Anual Ordinaria de Asociados que tenga que conocer de dicho informe. -----

----- CONCEPTOS GENERALES. -----

--- **TRIGÉSIMA.- ASAMBLEA.**- La Asamblea de Asociados es el órgano supremo de la Asociación y podrá acordar y revocar todos los actos y operaciones que ésta celebre. ----

--- **TRIGÉSIMA PRIMERA.- CLASES.**- Las Asambleas de Asociados serán Ordinarias, Anuales Ordinarias o Extraordinarias. -----

----- DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS. -----

--- **TRIGÉSIMA SEGUNDA.- ORDINARIAS.**- Tendrán lugar en el lugar sede de la Asociación, o fuera de él siempre y cuando se ubique dentro de los límites del domicilio social, si el asunto de la sesión así lo requiera, se realizarán cada 15 quince días en las fechas que acuerde la asamblea, al iniciarse las actividades anuales, exceptuando el mes de diciembre. -----

--- La Secretaría de la Asociación deberá enviar citatorios a cada uno de los miembros con 10 diez días naturales de anticipación como mínimo. -----

--- b).- Las sesiones ordinarias podrán tener: -----

--- 1).- Carácter cultural, formativo y académico: Comprenderá cursos de orientación y capacitación continua y actualizada para el personal docente, sociedades de padres de familia, profesionales de salud y voluntariado, así como cualquier persona moral o física.

--- 2).- Carácter administrativo: se trataran asuntos de interés particular para la Asociación, tales como elecciones, acuerdos, modificaciones a los estatutos y relaciones con otras Asociaciones, casas de cultura o clubes. -----

--- 3).- Carácter mixto: como su nombre lo indica se tratarán asuntos culturales y administrativos. -----

--- De cada sesión que celebre, se levantará un acta en la que se hará constar las resoluciones tomadas, las votaciones realizadas y los Consejeros Directivos presentes ya sean Propietarios o Suplentes. Las actas deberán foliarse con el ordinal consecutivo que le corresponda a cada una de estas y firmarse por la totalidad de los Consejeros Directivos que hayan participado en dicha sesión, ya sean Propietarios o Suplentes, debiéndose de anexar al acta que se levante, un expediente que integre la documentación relativa a los acuerdos tomados en la sesión efectuada. -----

--- **TRIGÉSIMA TERCERA.- ASISTENCIA.**- Solo podrá ser declarada legalmente instalada la Asamblea Ordinaria, en la que se encuentren presentes, por lo menos, el 60% sesenta por ciento del número total de Asociados en primera convocatoria y el 60% sesenta por ciento del número total de Asociados en segunda o ulterior convocatoria. Las resoluciones que se determinen deberán de ser acordadas, cuando menos, por las dos terceras partes de los votos de los Asociados presentes. -----

COTIZADO COPIA CERTIFICADA



----- DE LAS ASAMBLEAS ANUALES ORDINARIAS. -----

--- **TRIGÉSIMA CUARTA.- ANUALES.**- La Asamblea Anual Ordinaria de Asociados, se deberá reunir por lo menos una vez al año dentro de los dos meses que sigan a la clausura del ejercicio social. Podrá tratar todos los asuntos que no sean competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria de Asociados, y de manera obligatoria los que a continuación se enumeran: -----

--- 1.- Determinación del monto a que ascenderán las cuotas ordinarias o extraordinarias que deberán aportar los Asociados y la forma en que se solventarán estas. -----

--- 2.- Discusión y en su caso aprobación o modificación del informe financiero que presente el Consejo Directivo. -----

--- 3.- Discusión y en su caso aprobación del informe de actividades que presente el Director General o el Consejo Directivo, en su caso. -----

--- 4.- Designación o Ratificación, cuando corresponda, de Director General o de los Consejeros Directivos Propietarios que integrarán el Consejo Directivo para el periodo anual inmediato posterior, así como el Director General Suplente o los Consejeros Directivos Suplentes que suplirán a cada uno de estos últimos en sus ausencias temporales o definitivas. -----

--- 5.- Designación de entre los Consejeros Directivos Propietarios, designados o ratificados, los que tendrán los cargos de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente. -----

--- 6.- Los demás asuntos que por disposición de los Estatutos sean de su competencia.

--- **TRIGÉSIMA QUINTA.- INFORMES.**- El Director General o el Consejo Directivo, en su caso, deberá poner a disposición de los Asociados los informes a que se refieren los puntos señalados en la cláusula anterior con los números 2 dos y 3 tres con 15 quince días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea Anual Ordinaria de Asociados. -----

--- **TRIGÉSIMA SEXTA.-** Solo podrá ser declarada legalmente instalada la Asamblea Anual Ordinaria, en la que se encuentren presentes, por lo menos, del 60% sesenta por ciento del número total de Asociados en primera convocatoria y del 60% sesenta por ciento del número total de Asociados en segunda o ulterior convocatoria. Las resoluciones que se determinen deberán de ser acordadas, cuando menos, por las dos terceras partes de los votos de los Asociados presentes. -----

----- DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS. -----

--- **TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- EXTRAORDINARIA.**- La Asamblea Extraordinaria de Asociados se reunirá cuantas veces sea convocada; podrá tratar, todos los asuntos que no sean competencia exclusiva de la Asamblea Anual Ordinaria de Asociados, además de los que a continuación se enumeran: -----

--- 1.- Reforma a los Estatutos Sociales de la Asociación. -----



--- 2.- Disolución y liquidación de la Asociación.-----

--- 3.- Designación de la Institución a la que en caso de tomarse el acuerdo de disolución y liquidación de la Asociación. -----

--- **TRIGÉSIMA OCTAVA.- ASISTENCIA.**- Solo podrá ser declarada legalmente instalada la Asamblea Extraordinaria, en la que se encuentren presentes, por lo menos, las cuatro quintas partes del número total de Asociados en primera convocatoria y las tres quintas partes del número total de Asociados en segunda o ulterior convocatoria. Las resoluciones que se determinen deberán de ser acordadas, cuando menos, por las dos terceras partes de los votos de los Asociados presentes. -----

----- DE LOS TÉRMINOS COMUNES A LAS ASAMBLEAS. -----

--- **TRIGÉSIMA NOVENA.- LUGAR Y CONVOCATORIA.**- Las Asambleas de Asociados se reunirán en el domicilio social de la Asociación previa convocatoria del Director General o el Consejo Directivo, suscrita por el Director General o por los Consejeros Directivos o de la minoría de Asociados que represente por lo menos el 30% treinta por ciento del total de Asociados con que cuente la Asociación, ésta se deberá publicar en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio social de la Asociación, por lo menos con quince días de anticipación al de la celebración de la Asamblea a verificar. No se requerirá publicar la convocatoria en caso de que todos los Asociados se encuentren presentes en el momento de verificar la Asamblea o de que existan constancias de las que se desprenda que la totalidad de los Asociados fueron notificados, de la Asamblea a realizarse, en el plazo anteriormente indicado y en los domicilios que para esos efectos señalen los propios Asociados. -----

--- **CUADRAGÉSIMA.- ORDEN DEL DÍA.**- Solo podrán ser tratados y discutidos en las Asambleas los asuntos que estén contemplados expresamente en la orden del día respectiva.-----

--- **CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- PRESIDIO.**- Presidirá las Asambleas el Consejero Directivo que se designe en la misma asamblea, por mayoría de votos, al igual que el secretario. -----

--- **CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- LISTA DE ASISTENCIA.**- El Asociado que presida la Asamblea nombrará de entre los Asociados a dos escrutadores para que certifiquen el número de Asociados presentes en la Asamblea mediante la elaboración de la lista de asistencia que corresponda. -----

--- **CUADRAGÉSIMA TERCERA.- ASISTENCIA.**- En caso de que no se contare con la asistencia de Asociados suficiente para instalar alguna Asamblea, se deberá de realizar una nueva convocatoria. Si por alguna circunstancia no fuese posible tratar en un mismo día todos los asuntos comprendidos en la orden del día, se podrán continuar las Asambleas al día siguiente sin necesidad de nueva convocatoria. -----

--- **CUADRAGÉSIMA CUARTA.- VOTACIÓN.**- Los Asociados deberán comparecer al

COTIZADO COPIA CERTIFICADA

desarrollo de las Asambleas que se convoquen de manera personal o mediante apoderado que acredite su personería, por lo menos, con una carta poder suscrita ante 2 dos testigos. En las Asambleas las votaciones serán personales, nominales y cada Asociado tendrá derecho a un voto. Las resoluciones de las Asambleas que se hayan adoptado conforme a lo establecido por estos Estatutos, obligan a todos los Asociados, aún a los ausentes o disidentes.-----

--- **CUADRAGÉSIMA QUINTA.- ACTA.**- El Asociado que se desempeñe como Secretario de la Asamblea deberá levantar un acta en la que de manera pormenorizada se haga constar todo lo acontecido en la Asamblea de que se trate. Dicha acta, para su validez, deberá ser firmada, cuando menos, por el Asociado que Presida la Asamblea, por el Asociado que funja como Secretario de ella y por el Consejero Directivo Propietario que tenga el carácter de Tesorero del Comité Directivo o por el Consejero Directivo Suplente que lo supla, en su caso. El acta que se levante deberá ser foliada y glosada al Libro de Actas de Asambleas que al efecto lleve el Consejo Directivo de la Asociación.-----

--- **CUADRAGÉSIMA SEXTA.-** El Asociado que se desempeñe como Secretario de la Asamblea, además de cumplir con la obligación que le impone la cláusula anterior, una vez concluido el desarrollo de la Asamblea, deberá de formar un legajo de anexos relativo a esta, el que como mínimo se integrará por: -----

--- 1.- La constancias de las que se desprenda que se cumplieron con los requisitos que establecen los presentes Estatutos para convocar a la Asamblea. -----

--- 2.- Los informes, dictámenes y demás documentos que se hayan presentado a la Asamblea. -----

--- 3.- La lista de asistencia que se haya levantado, relativa a los Asociados presentes en el momento de verificar la Asamblea. -----

--- 4.- Una copia del acta de Asamblea que al efecto se levante. -----

**-----DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.-----**

--- **CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La asociación se extinguirá una vez que se alcance su objeto social, no sin antes haber cumplido con las obligaciones que deriven de las leyes aplicables; de igual forma cuando sea jurídica o físicamente imposible cumplir con su objeto, previo cumplimiento de las obligaciones que se deriven de las leyes aplicables y, finalmente por resolución dictada por autoridad competente.-----

--- **CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN** La liquidación de las asociaciones civiles se sujetará a las mismas reglas previstas para la liquidación de los partidos políticos contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos y, en lo no previsto, se aplicarán las reglas del Código Civil del Estado de Jalisco.-----



COTIZADO COPIA CERTIFICADA

#### ----- CLAUSULAS TRANSITORIAS -----

PRIMERA.- NOMBRAMIENTO DE CONSEJO DIRECTIVO .- Los comparecientes en los términos del artículo 177 ciento setenta y siete del Código Civil del Estado designan un Consejo Directivo, el cual se integra de la siguiente manera: -----

PRESIDENTE: LUIS ALBERTO SÁNCHEZ BARBOSA, -----

TESORERO: ALEJANDRA PARRA CÁRDENAS.-----

SECRETARIO: LUCIA PETERSEN FUENTES.-----

El Consejo Directivo tendrá todas las facultades establecidas en la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA de los estatutos sociales de la persona Jurídica WIKIPOLITICA D10, que mediante el presente instrumento se constituye, por lo que las mismas se tienen por reproducidas como si se insertasen a la letra para todos los efectos legales correspondientes.-----

==== SEGUNDA.- NOMBRAMIENTO DE VIGILANTE DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.- Los comparecientes con la finalidad de dar puntual cumplimiento al objeto social de la asociación , a las obligaciones que de este emanen y en especial el cumplimiento de las obligaciones que asume la asociación en los términos de las Disposiciones Electorales, designan como vigilante de la asociación a MARCELA GÁMEZ FERNÁNDEZ, quien tendrá la facultad de convocar a los asociados a una asamblea extraordinaria, en los términos de los presentes estatutos sociales, en el caso de observar algún incumplimiento o exceso de atribuciones de alguno o algunos de los asociados, o bien cuando le sea solicitado al Director General por el 25 % de los asociados para que convoque a una asamblea de asociados y éste no lo haga en el términos de 8 ocho días hábiles, por lo que el vigilante de la asociación convocará a la asamblea solicitada en un término no mayor de 15 quince días hábiles, cuya convocatoria deberá ser hecha vía electrónica en el correo electrónico que se tenga registrado en la asociación de cada uno de los asociados y si esto no fuere posible se hará mediante correo certificado que se haga en el domicilio del asociado que se consigna en este instrumento.-----

==== TERCERA.- NOMBRAMIENTO DE APODERADO.- Los comparecientes en este acto otorgan a ALEJANDRA PARRA CÁRDENAS, un poder General Judicial y para actos de Administración, con todas las facultades generales y especiales que se requieran, en virtud de lo anterior la apoderada expresamente queda facultada para realizar todo tipo de trámites administrativos ante cualquier dependencia Federal, Estatal o Municipal, en especial las contendías en el **inciso d) de la cláusula DECIMA SEPTIMA de los presentes estatutos sociales.**-----

#### ----- RÉGIMEN FISCAL:-----

En los términos del artículo 84 ochenta y cuatro, fracción XII doce romano de la Ley del Notariado del Estado se hace la liquidación de los diversos impuestos y derechos que

se originan en el presente CTO JURÍDICO.

IMPUUESTO SOBRE NEGOCIOS JURÍDICOS.- Se causa por la cantidad de \$270.00 doscientos setenta pesos moneda nacional.

DERECHOS DE REGISTRO.- Se causa por la cantidad en los términos de la Ley de Ingresos del Estado.

AVISO AL ARCHIVO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS.- Se causa por la cantidad de 68.00 sesenta y ocho pesos moneda nacional.

-----**INSERTOS.**-----

--- **PERMISO DE LA SECRETARIA DE ECONOMÍA:** "Clave Única del Documento (CUD): A201412100812381764.-AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.-SECRETARÍA DE ECONOMÍA.-DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.-En atención a la reserva realizada por Jaime Eduardo Natera López, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LASIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: WIKIPOLITICA D10. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante. Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.- En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se





encuentre vigente.- AVISO DE USO NECESARIO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Página 1 de 4Clave Única del Documento (CUD): A201412100812381764.- Razón Social ante su fe.- En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.- La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.- AVISO DE LIBERACIÓN.- En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social. Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente. Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones.-Sociales.

RESPONSABILIDADES.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y

COTIZADO COPIA CERTIFICADA



Razones Sociales, y II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso.- de Liberación respecto de la misma. Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social. La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial. FIRMA ELECTRÓNICA.- Página 2 de 4Clave Única del Documento (CUD): A201412100812381764 DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Cadena Original Secretaría de Economía: 9cw7VxVsgpYvW69skas/IMgYXb4= Sello Secretaría de Economía:a00760edb774cf79b76c633c1a15bd3593b24ed24ac86e2119c15b13596ab8d b1c93e7d1a19ee392b20ca04c3d08da4ff5cd3acb335ea60f985b3eab8e8270462545471 9aff721fce8207ac9ba095e453c1ccf422e203b6914579a215b2260f6aed94444619be6e4 7461b0318fde443ec7652b5220d965b0fa2ef3746b315ecCertificado de la Secretaría de Economía:3279SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx,O=Secretaria de Economia, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940,OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L= Álvaro Obregón Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon, OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O= Advantage Security\, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC EstampadodeTiempo|Fecha:20141210081342.200Z|Digestion:SYqzM1jrsMFK26jBPmE 8oGXINLs=Página 3 de 4Clave Única del Documento (CUD): A201412100812381764Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: 9Mhq0KTXAal9YzyyVH3haedMWBo=Sello del servidor público que dictaminófavorablemente:92e964382ff2b9cdeb5f823fd7c7979c858925511367518150c5 a070d719ddc72094c77de3f910a5721010e3279b4fa97d1be4693b565fc707b602157e05f a15945337162082a76bc5b2fdcdc0e90303e658b3d6863e965fdfe0315d88872fcd23bf4a ac102ac64f4f935ed70ad0dad5dbbdbfeb89382bb381c1719477172f41Certificadodelservidorpúblicoquedictaminófavorablemente:27510619055773448318706676679248583257 2179396664SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=DIMC520311MDFZRR07,OID.2.5.4.4 5=DIMC520311EJ9,EMAILADDRESS=cardiazmiranda@gmail.com, C=MX, O=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, OID.2.5.4.41=MARIADEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, CN=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDASello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal, L=AlvaroObregon, OU=nCipher DSE



ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security\, S. de R.L. de C.V.,CN= Advantage SecurityPSCEstampadodeTiempo|Fecha:20141208154843.179Z|Digestion:cX2zJf/si9IH  
9K1CJzGa6z4Zif0= ANTECEDENTES RESERVA Cadena Original de la persona solicitante: dGa0quFMiZdaoVAYo1aH6dpYnjA=Sello de la persona solicitante: RZwfuD0q0BGjtiGIJPiftmkm5NwaN1xHJwpIZdHZiJkxglxFfPMXW0qK+9Ysa52+dGJ5eChvsu62w5fj6BZzr1CoXBYBLeAEZQeNON5CMi5iAfL9AKhOKAAmnDzXyicHnWsQF2Ye  
10S3mFBskcKgB69q 6WIG1VbISHzd/cWp9+0= Certificado de la persona solicitante: 275106190557734483187066766774039089576506832695SERIALNUMBER=SERIAL  
NUMBER=NALJ581016HJCTPM04, OID.2.5.4.45=NALJ581016UA2, C=MX, O=JAIME  
EDUARDONATERA LOPEZ, OID.2.5.4.41=JAIME EDUARDO NATERA LOPEZ,  
CN=JAIME EDUARDO NATERA LOPEZ Sello de Tiempo de la solicitud:  
CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal, L=AlvaroObregon, OU=nCipher DSE  
ESN:A1A0-7E4EF309,O= AdvantageSecurity\, S. de R.L. de C.V.,CN= Advantage  
Security PSC Estampado

deTiempo|Fecha:20141210081342.338Z|Digestion:0O+Qv31hQ3dofi/n8e2CSX80Egw

Página 4 de 4.

--- EL ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL DICE A LA LETRA:

--- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda la clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quieran limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

--- EL ARTICULO 2207 DOS MIL DOSCIENTOS SIETE, DEL CÓDIGO CIVIL EN VIGOR PARA EL ESTADO DE JALISCO, A LA LETRA DICE:

--- "En los Poderes Generales Judiciales, bastará decir que se dan con ese carácter, para que el apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a las Leyes requieran Poder Especial pues en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieren con su carácter de especialidad. En los poderes generales para administrar bienes, bastará decir que se otorgan con tal carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades

COTIZADO COPIA CERTIFICADA

administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, será suficiente que se exprese que se confiere con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, para defenderlos. Cuando se quieran limitar en cualquiera de los tres casos indicados en este artículo las facultades de los apoderados, se consignara expresa y claramente las limitaciones o los poderes se extenderán especiales. Los notarios insertarán la parte conducente de este artículo en los testimonios de los poderes que autoricen".-----

----- CERTIFICACION NOTARIAL:-----

--- EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA Y DA FE: -----

---- a).- Que conceptúo a los comparecientes con capacidad física, mental y legal para contratar y obligarse, por no observar en ellos signo alguno que demuestre lo contrario, ni tener conocimiento de que estén sujetos a incapacidad civil, quienes por sus generales manifestaron ser mexicanos por nacimiento, mayores de edad: -----

--- MARCELA GÁMEZ FERNÁNDEZ, originaria de Culiacán donde nació el día 1 primero de noviembre de 1981 mil novecientos ochenta y uno, diseñadora, casada bajo el régimen de separación de bienes, con domicilio en la Avenida D 715 setecientos quince, interior A, letra "A", Jardines Seattle en Zapopan, Jalisco, quien se identifica con su credencial electoral con el número 2918086789232 dos, nueve, uno, ocho, cero, ocho, seis, siete, ocho, nueve, dos, tres, dos. -----

--- LUIS ALBERTO SÁNCHEZ BARBOSA, originario de México Distrito Federal, donde nació el día 18 dieciocho de diciembre de 1978 mil novecientos setenta y ocho, abogado, casado bajo el régimen de separación de bienes, con domicilio en Avenida D 715 setecientos quince, interior A, letra "A", Jardines Seattle en Zapopan, Jalisco, quien se identifica con su credencial electoral con el número 2918079076656 dos, nueve, uno, ocho, cero, siete, nueve, cero, siete, seis, seis, cinco, seis. -----

--- JOSÉ PEDRO KUMAMOTO AGUILAR originario de Guadalajara, Jalisco, donde nació el día 26 veintiséis de enero de 1990 mil novecientos noventa, soltero, estudiante, con domicilio en Escorpión 3401 tres mil cuatrocientos uno, colonia La Calma, Zapopan, Jalisco, persona que se identifica con su credencial electoral con el número 3146091469711 tres, uno, cuatro, seis, cero, nueve, uno, cuatro, seis, nueve, siete, uno, uno. -----

--- ALEJANDRA PARRA CÁRDENAS, originario de Ciudad Guzmán, Jalisco, donde nació el día 15 quince de julio de 1990 mil novecientos noventa, soltera, estudiante, con domicilio en Rosales 950 novecientos cincuenta, en la Colonia Mariano Otero, Zapopan, Jalisco, con Registro Federal de Contribuyentes PACA900715N0, quien se identifica con su credencial de elector con número de folio 3213116023650 tres, dos, uno, tres, uno, uno, seis, cero, dos, tres, seis, cinco, cero.-----





--- LUCÍA PETERSEN FUENTES, originaria de Guadalajara, Jalisco, donde nació el día 24 veinticuatro de mayo de 1993 mil novecientos noventa y tres, soltera, estudiante, con domicilio en Santa María 179 ciento setenta y nueve Colonia Tepeyac, Zapopan, Jalisco persona que se identifica con su credencial para votar con fotografía con el número de folio 2916133905460 dos, nueve, uno, seis, uno, tres, tres, nueve, cero, cinco, cuatro, seis, cero. -----

===== b).- Que requerí a los comparecientes para que me presentaran sus respectivas cédulas fiscales y en virtud de no hacerlo les advierto que en los términos del artículo 27 veintisiete del Código Fiscal Federal daré aviso al Sistema de Administración Tributaria. -

==== c).- Que tuve a la vista los documentos que en el presente instrumento se relacionan, y por lo tanto los insertos que de ellos se tomaron concuerdan fielmente con sus originales de donde se compulsaron y a los cuales me remito, dejando una copia fotostática agregada a mi libro de Documentos Generales correspondiente al presente tomo del protocolo a mi cargo, bajo los números que se relacionan en la nota relativa. ---

===== d).- Que leí lo anterior a los comparecientes, a quienes advertí de su valor, alcance y demás consecuencias legales, así como de la necesidad de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, y se manifestaron conformes con su contenido, por lo que ante el suscrito Notario lo ratifican y terminan de firmar:- Una firma.- MARCELA GÁMEZ FERNÁNDEZ.- NOMBRE MANUSCRITO.- Una firma.- LUIS ALBERTO SÁNCHEZ BARBOSA.- NOMBRE MANUSCRITO.- Una firma.- JOSÉ PEDRO KUMAMOTO AGUILAR.- NOMBRE MANUSCRITO.- Una firma.- ALEJANDRA PARRA CÁRDENAS.- NOMBRE MANUSCRITO.- Una firma.- LUCÍA PETERSEN FUENTES.- NOMBRE MANUSCRITO.- Siendo las 10:00 diez horas del día de su fecha.- DOY FE.- Una firma.- LICENCIADO JAIME EDUARDO NATERA LOPEZ.- SELLO DE AUTORIZAR. -----

Bajo el número que corresponde a la presente escritura agrego hoja en blanco al libro del protocolo a mi cargo del Tomo III, para asentar las notas relativas del presente instrumento. -----

== El suscrito Licenciado Jaime Eduardo Natera López, Notario Público número 1 uno de la municipalidad de Ixtlahuacán del Rio, Jalisco, misma que forma parte de la Región Centro Conurbada CERTIFICO Y DOY FE, que: la presente copia que consta de 14 catorce hojas, 13 trece impresas por ambos lados y 01 una impresa por su anverso, concuerdan fielmente con su original y que corresponden a la Escritura Pública número 769 setecientos sesenta y nueve, de fecha 15 quince de diciembre del año 2014 dos mil catorce, que obra en los folios 5572 cinco mil quinientos setenta y dos al 5585 cinco mil quinientos ochenta y cinco del Protocolo a mi cargo, pasada ante la fe del suscrito Notario, de donde se cotejó y compulsó, misma que doy fe de tener a la vista, LA CUAL ES EXPEDIDA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.- DOY FE. -----

==== La presente copia certificada se expide protegida con hologramas expedidos por el Colegio de Notarios del Estado de Jalisco. -----

Guadalajara, Jalisco a 15 quince de diciembre de 2014 dos mil catorce.

Licenciado Jaime Eduardo Natera López  
Notario Público



Sello de Autorizar



COTEJADO COPIA CERTIFICADA

CONCEPCION  
COSTA RICA

En el año de 1850, se estableció en la Ciudad de San José, la primera escuela primaria pública, que se llamó Escuela Central. La misma fue dirigida por el maestro Juan José Gutiérrez, quien realizó un gran trabajo en la enseñanza de los niños de la capital, y que sirvió de modelo para las demás escuelas primarias que fueron establecidas en el país. En 1854, se creó la Escuela Normal, destinada a formar maestros, y en 1860, se estableció la Escuela de Artes y Oficios. En 1865, se creó la Escuela de Medicina, y en 1870, la Escuela de Ingeniería. En 1875, se creó la Escuela de Bellas Artes, y en 1880, la Escuela de Farmacia. En 1885, se creó la Escuela de Minas, y en 1890, la Escuela de Veterinaria. En 1895, se creó la Escuela de Odontología, y en 1900, la Escuela de Arquitectura. En 1905, se creó la Escuela de Ciencias y Letras, y en 1910, la Escuela de Derecho. En 1915, se creó la Escuela de Ciencias Fisicas, y en 1920, la Escuela de Ciencias Sociales. En 1925, se creó la Escuela de Ciencias Naturales, y en 1930, la Escuela de Ciencias Políticas. En 1935, se creó la Escuela de Ciencias Económicas, y en 1940, la Escuela de Ciencias Jurídicas. En 1945, se creó la Escuela de Ciencias Médicas, y en 1950, la Escuela de Ciencias Agrarias. En 1955, se creó la Escuela de Ciencias Políticas y Sociales, y en 1960, la Escuela de Ciencias Económicas. En 1965, se creó la Escuela de Ciencias Jurídicas y Políticas, y en 1970, la Escuela de Ciencias Agrarias. En 1975, se creó la Escuela de Ciencias Políticas y Sociales, y en 1980, la Escuela de Ciencias Económicas. En 1985, se creó la Escuela de Ciencias Jurídicas y Políticas, y en 1990, la Escuela de Ciencias Agrarias. En 1995, se creó la Escuela de Ciencias Políticas y Sociales, y en 2000, la Escuela de Ciencias Económicas. En 2005, se creó la Escuela de Ciencias Jurídicas y Políticas, y en 2010, la Escuela de Ciencias Agrarias. En 2015, se creó la Escuela de Ciencias Políticas y Sociales, y en 2020, la Escuela de Ciencias Económicas.

SIN TEXTO

